

20-1022

Señor

**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 059 2020 01022 00**

**DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**

**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**HERNANDO PINZÓN RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.974 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 105.543 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1.968 como Establecimiento Público, luego transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1.998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el virtud del poder conferido por medio de documento privado del 8 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de septiembre de 2021, con el No. 02742359 del libro IX, ante el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad denominada **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.070.346-3, y representada legalmente por **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.892 de Bogotá, sociedad a quien a su vez le confirió poder la doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.931 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.624 del C.S. de la J, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según poder conferido por su presidente y representante legal, doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mediante escritura pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada por la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, documentos estos que se anexan al presente escrito, respetuosamente manifiesto que contesto la demanda y propongo excepciones de mérito como se detalla a continuación:

#### **I.- FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** no detenta la calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 123 No. 130 C – 56 Suba de Bogotá, ni ninguna otra, que lo obligue a pagar solidariamente o de manera directa las cuotas de administración objeto de la

demanda. Como se acredita con el mismo certificado de tradición que adjuntó la demandante, y que obra al expediente, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** es el acreedor hipotecario, pero no propietario, ni tenedor, o cualquier otra calidad que comprometa su responsabilidad en el pago de las cuotas de administración. En tal sentido, todas y cada una de las pretensiones se encuentran destinadas a fracasar.

## II.- HECHOS

Frente a los hechos paso a contestar así:

- 1.- No me consta por ser una consideración totalmente ajena a mi representado.
- 2.- No me consta por ser una consideración totalmente ajena a mi representado.
- 3.- No es cierto. Conforme a la anotación No. 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-1120804 correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 123 No. 130 C – 56 Suba de Bogotá, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** es el acreedor hipotecario. En el mismo documento -anotación No. 9- se hace constar que los propietarios del inmueble son MARÍA CRISTINA NIÑO y DANIEL ALEXANDER RUBIANO NIÑO.
- 4.- No me consta, reitero que al no ser obligado mi representado al pago de las cuotas de administración mal podría estar enterado del monto de las mismas.
- 5.- No es cierto, por no ser obligado, mi representado no ha sido requerido para efectuar pago alguno.
- 6.- Es cierto, pero el mandato quedo mal conferido porque se está dirigiendo la acción contra el acreedor hipotecario y no contra los propietarios.

## III.- EXCEPCIONES

### 1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Conforme al artículo 25 de la Ley 675/2001, modificado por el artículo 43 de la Ley 2079 de 2.021, todo reglamento de propiedad horizontal debe contener los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que servirá para determinar "...3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración..." (subrayado y negrilla fuera de texto. Numeral 3 Art. 25 Ley 675/2001 modificado Art. 43 Ley 2079 de 2.021).

20.1022

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 675/2001 enseña: "**Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal**" Y más adelante: "Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado" (subrayado y negrilla son nuestros).

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al certificado de tradición, que es el documento idóneo para acreditar propiedad, mi representado no detenta la calidad de propietario ni el demandante ha acreditado la de tenedor a cualquier título, forzoso es concluir que en este caso el demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** carece de legitimación en la causa para comparecer a este proceso, como solicito se declare mediante sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 278 del C. P. G. que expresamente dispone que en cualquier estado del proceso el juez dictará sentencia anticipada, cuando se encuentre probada la carencia de legitimación en la causa.

## 2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Como ya se explicó, por no detentar las calidades que legalmente se señalan como configuradoras de la responsabilidad para asumir el pago de las cuotas de administración, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** no se encuentra llamado a responder por las mismas ni por las consecuencias de su impago, razón por la cual al pretender exigirle pago de las expensas necesarias, se configura un cobro de lo no debido.

## IV.- PRUEBAS

Documentales

Aportó la consulta VUR (en seis folios) en donde se recalca que los propietarios del inmueble son **MARÍA CRISTINA NIÑO** y **DANIEL ALEXANDER RUBIANO NIÑO**.

Las aportadas por la demandante.

## V.- ANEXOS

Adjunto la siguiente documentación:

1.- Escritura Pública No. 352 del 26/02/2020 contentiva del poder general conferido por la Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**.

2.- Poder otorgado por la Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA a LITIGANDO PUNTO COM.

3.- Certificado de existencia y representación de LITIGANDO PUNTO COM con la inscripción de HERNANDO PINZON RUEDA como representante en los procesos judiciales en que sea designada como apoderada la firma (páginas 6 y 7 del certificado).

4.- Recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

#### VI.- NOTIFICACIONES

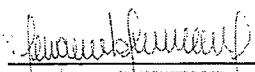
Mi poderdante FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la carrera 65 No. 11- 83 de Bogotá., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co) Teléfono: 3810150.  
[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Quien suscribe la presente contestación, recibe notificaciones en la Avenida Calle 19 No. 6 – 68 Piso 11 de Bogotá. Correo electrónico [hernandopinzon@asejuridica.com](mailto:hernandopinzon@asejuridica.com) (que coincide con el registrado ante el sistema URNA)

#### SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA ARTÍCULO 278 C.P.G.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. P. G. que expresamente dispone que en cualquier estado del proceso el juez dictará sentencia anticipada, cuando se encuentre probada la carencia de legitimación en la causa, y teniendo en cuenta que dicha circunstancia se encuentra acreditada con las pruebas arrimadas a este escrito y a las mismas aportadas por la parte demandante, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva emitir sentencia anticipada, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el desembargo de las cuentas objeto de medida cautelar, la entrega a mi representado de los títulos contentivos de las sumas embargadas y la condena en costas a la parte demandante.

Atentamente,

  
ESPANOLIZADO POR PROYECTO LEGAL

**HERNANDO PINZON RUEDA**  
C.C. 79.779.974 de Bogotá  
T.P. 105.543 del C. S. de la J.

20-1022

Señor

**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 059 2020 01022 00**

**DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**

**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

**HERNANDO PINZÓN RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.974 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 105.543 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1.968 como Establecimiento Público, luego transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1.998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el virtud del poder conferido por medio de documento privado del 8 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de septiembre de 2021, con el No. 02742359 del libro IX, ante el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad denominada **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.070.346-3, y representada legalmente por **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.892 de Bogotá, sociedad a quien a su vez le confirió poder la doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.931 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.624 del C.S. de la J, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según poder conferido por su presidente y representante legal, doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mediante escritura pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada por la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que presento recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso por las siguientes consideraciones:

#### **VIABILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Conforme al numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., en los procesos ejecutivos, como el que acá nos ocupa, los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse como argumentos del recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago.

Estando dentro del término para hacerlo, teniendo en cuenta que el traslado se remitió al anterior apoderado el día martes 21 de 2.021, interpongo entonces el recurso de reposición.

## CONFIGURACIÓN DE LA EXCEPCIÓN PREVIA A ALEGAR VÍA RECURSO DE REPOSICIÓN.


El numeral 6 del artículo 100 del C.G.P. establece que configura una excepción previa: “el no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiera lugar. (subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 29 de la Ley 675/2001 enseña: “**Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal**” Y más adelante: “Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado” (subrayado y negrilla son nuestros).

En el caso que nos ocupa, no se aportó, ni podrá hacerse por no existir, prueba alguna de la calidad de propietario o tenedor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble ubicado en la Carrera 123 No. 130 C – 56 Suba de Bogotá, que habilite su citación, y comparecencia, como demandado al presente proceso. Y digo que no existe dicha prueba, porque como se demuestra con el certificado de tradición aportado por la misma demandante, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** es acreedor hipotecario y no detenta ninguna otra calidad sobre el bien.

Así las cosas, forzoso es concluir que se ha configurado la excepción previa del numeral 6 del artículo 100 del C.G.P. que a su vez constituye razón para revocar integralmente el auto de mandamiento de pago y la consecuente orden de levantamiento de las medidas cautelares, entrega de los títulos objeto de embargo al demandado y condena en costas a la parte demandante.

Atentamente,



HERNANDO PINZON RUEDA

**HERNANDO PINZON RUEDA**  
C.C. 79.779.974 de Bogotá  
T.P. 105.543 del C. S. de la J.

20-1022



Señores  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - ANTES  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF. PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGRUPACION DE VIVIENDAS NUEVA TIBABUYES SECTOR B
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO:	11001400305920200102200

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 expedida en Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN mediante la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, documento que se adjunta, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 830.070.346-3, representada legalmente por el doctor JOSE FERNANDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.892 expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 108.921, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, para que, en representación de la Entidad, continúe y lleve hasta su terminación el proceso citado en la referencia, incluida la audiencia de conciliación.

El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA  
Apoderada General  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto:

JOSE FERNANDO MENDEZ  
Representante Legal / presidente  
LITIGAR PUNTO COM SAS  
C.C. No. 79.778.892 de Bogotá  
T.P. No. 108.921 del Consejo S. de la Judicatura  
[correo: jose.mendez@litigando.com](mailto:jose.mendez@litigando.com)

20-1022

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 30/08/2021

Hora: 02:09 PM

No. Consulta: 262325341

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-1120804

Referencia Catastral: AAA0134AMXR

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0134AMXR

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 130C 121C 84 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

- CALLE 130 C # 121 C 84 AP 303
- CALLE 128 111A-84 APARTAMENTO 303 BLOQUE 35 URBANIZACION NUEVA TIBABUYES

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 07/12/1987

Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 05/02/1993

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

- 50N-1120401

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

**Alertas en protección, restitución y formalización**

---

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

---

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

**Propietarios**



NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
79869194	CÉDULA CIUDADANÍA	DANIEL ALEXANDER RUBIANO NI/O	

### Complementaciones

### Cabida y Linderos

APARTAMENTO 303. CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE: 51.83 MTS 2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195 MTS. SUS COEFICIENTES SON DE: 0.15% SEGUN TABLA N. 1. Y 2.52% SEGUN TABLA N. 2. Y CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2376.DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1987, NOTARIA 24 DE BOGOTA , SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

### Linderos Tecnicamente Definidos

### Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:

Coeficiente: %

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		15/05/2009	C2009-4657	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE	

20-1022

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
4	1				INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. LO INCLUIDO EN DIRECCION Y EN ANOTACION VALE FF/MCN	

**Trámites en Curso**

---

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD	ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	---------	--------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial. En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble  
Fecha: 30/08/2021  
Hora: 02:10 PM  
No. Consulta: 262325381  
No. Matricula Inmobiliaria: 50N-1120804  
Referencia Catastral: AAA0134AMXR

### Alertas en protección, restitución y formalización

---

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

---

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

- Arbol
- Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-11-1986 Radicación: 146624  
Doc: ESCRITURA 2170 del 1986-10-31 00:00:00 NOTARIA 24A de BOGOTA VALOR  
ACTO: \$250.000.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS EN MAYOR  
EXTENSION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR NIT.  
60400656  
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT. 60002963

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-11-1987 Radicación: 167341  
Doc: ESCRITURA 2376 del 1987-11-24 00:00:00 NOTARIA 24A de BOGOTA VALOR  
ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 14329  
Doc: ESCRITURA 017 del 1988-01-12 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR  
ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 999 CORRECCION ESCRITURA 2376/87 ARTICULO 10. EN  
CUANTO A LA NO-MENCLATURA CORRECTA QUE ES EDIFICIO 44 CRA. 111 A  
#128 39 INT. 3  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-

20-1022

Titular de dominio incompleto)  
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-02-1988 Radicación: 27884  
Doc: ESCRITURA 114 del 1988-01-28 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR  
ACTO: \$1.931.368  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR  
A: RUBIANO RIVEROS LUIS DANIEL CC 17195777 X  
A: NI/O MARIA CRISTINA CC 41466711 X

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-02-1988 Radicación: 27884  
Doc: ESCRITURA 114 del 1988-01-28 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR  
ACTO: \$1.448.526  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: RUBIANO RIVEROS LUIS DANIEL CC 17195777 X  
DE: NI/O MARIA CRISTINA X  
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-06-1989 Radicación: 20631  
Doc: ESCRITURA 1074 del 1989-05-25 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR  
ACTO: \$1.448.526  
Se cancela anotación No: 5  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
A: RUBIANO RIVEROS LUIS DANIEL CC 17195777 X  
A: NI/O MARIA CRISTINA X

---

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-1991 Radicación: 33164  
Doc: ESCRITURA 2353 del 1990-11-13 00:00:00 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR  
ACTO: \$250.000.000  
Se cancela anotación No: 1  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

---

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-02-2008 Radicación: 2008-15704  
Doc: CERTIFICADO 189848 del 2008-02-22 00:00:00 CATASTRO de BOGOTA D.C.  
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA  
(ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

---

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-04-2008 Radicación: 2008-34810  
Doc: ESCRITURA 1792 del 2008-04-07 00:00:00 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.  
VALOR ACTO: \$35.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: RUBIANO RIVEROS LUIS DANIEL CC 17195777  
DE: NI/O MARIA CRISTINA CC 41466711  
A: RUBIANO NI/O DANIEL ALEXANDER CC 79869194 X

---

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-04-2008 Radicación: 2008-34810  
Doc: ESCRITURA 1792 del 2008-04-07 00:00:00 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.  
VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
(HIPOTECA ABIERTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-  
Titular de dominio incompleto)  
DE: RUBIANO NI/O DANIEL ALEXANDER CC 79869194 X  
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.  
8999992844

---

20-1022



# República de Colombia

Pág. No. 1

A8065945172

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)  
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---  
CÓDIGO NOTARIA 110010016  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ..... SIN CUANTÍA  
SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ..... PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
DATOS PERSONALES ..... IDENTIFICACIÓN

MANDANTE  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

MANDATARIO  
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ..... C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:

**I. REVOCATORIA DE PODER**  
**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

El notario para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



# República de Colombia

Este documento para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



A8065945172



A8065945172



12-17-19

12-17-19

A8065945172

**LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. \_\_\_\_\_

**II. PODER GENERAL**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA:** **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

20-1022



# República de Colombia

Pág. No. 3



A3065945173



C4358970370



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y promesas de archivar notarial

**CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:

**1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.**

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3065945173

C4358970370

12-12-19

26-12-19



así como la de revocar los poderes conferidos. \_\_\_\_\_

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. \_\_\_\_\_

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte o se cite. \_\_\_\_\_

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". \_\_\_\_\_

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. \_\_\_\_\_

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. \_\_\_\_\_

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa \_\_\_\_\_

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:**  
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

20-1022

16

así como la de revocar los poderes conferidos. \_\_\_\_\_

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. \_\_\_\_\_

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. \_\_\_\_\_

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. \_\_\_\_\_

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. \_\_\_\_\_

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. \_\_\_\_\_

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa \_\_\_\_\_

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:**  
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



# República de Colombia

Pág. No. 5



A0065945174



C335079339



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.

**LEÍDO Y AUTORIZACIÓN,** Leído el presente instrumento público por **EL(LA,LOS) OTORGANTE(S)** se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes.

Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).**

**DE LA COMPARECENCIA:** El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

**DE LA CAPACIDAD:** **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



A3065945174

C0354970309



2025040904000

12-12-19

Caducidad Notarial

Caducidad Notarial 24-12-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

20-1022

16

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

**DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. \_\_\_\_\_

**DE LA CAUSA LICITA:** El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. \_\_\_\_\_

**DE LOS RECURSOS:** Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. \_\_\_\_\_

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA DE CONOCIMIENTO:** El notario en ejercicio del control de legalidad

*Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



# República de Colombia



Pág. No. 7

A065945375



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Certificación y conservación del archivo notarial.

le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

**ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS. EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.**

**NOTA:** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado firmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

**NOTA:** Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

**NOTA:** Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



SEGURO DE AUTENTICIDAD

12-12-19

12-12-19



20-12-19

20-12-19

Ca 35-0970368

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

20-1022

16

información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

**NOTA:** El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO:** El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -

En las hojas de papel notarial números: Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212

**RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020**

<b>DERECHOS NOTARIALES COBRADOS</b>	<b>\$ 123.400</b>
<b>SUPERINT. DE NOT. Y REG. :</b>	<b>\$ 6.600</b>
<b>FONDO NAL. DEL NOT</b>	<b>\$ 6.600</b>
<b>IVA</b>	<b>\$ 175.674</b>

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A085936212



Ca 356079127

Pag: No: 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----  
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----  
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----  
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
D.C.-----

LA COMPARECIENTE:

*[Handwritten signature]*

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carreía 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

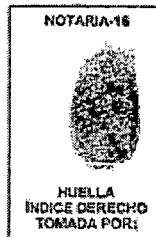
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT, 899.999.284-4  
Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



República de Colombia

Verifícalo con este escáner de códigos QR en las oficinas públicas, universidades, instituciones y comercios del territorio nacional.

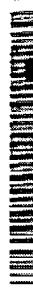


GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA  
NOTARIO DIECISEIS (16) (E)  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A085936212



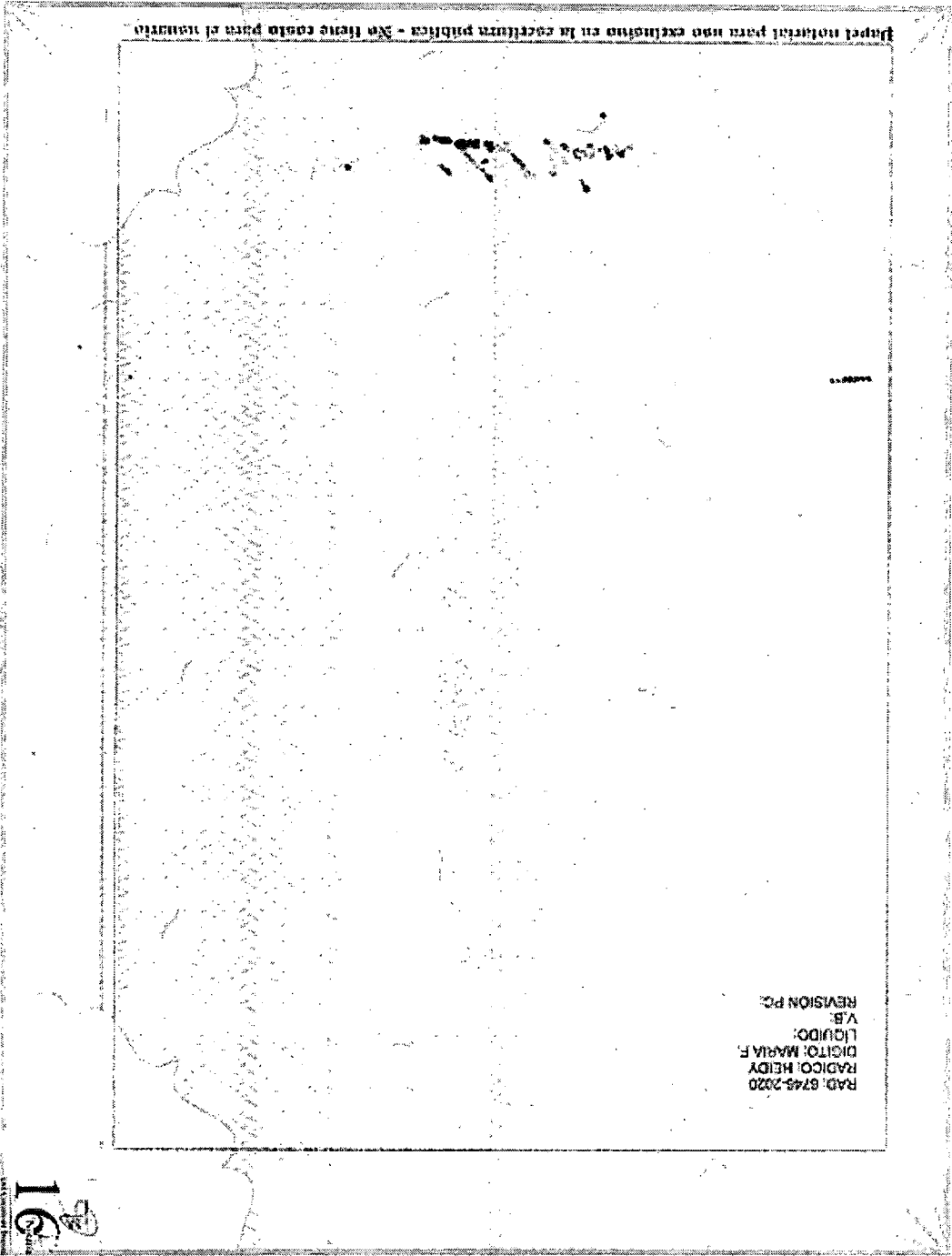
Ca 356079127

12-11-19

12-11-19

12-11-19

12-11-19



20-1022



República de Colombia



Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112637  
 Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:55:19  
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN  
 EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC  
 ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Ley 173 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del Orden Nacional, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, está vinculada al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.  
**Superintendencia Financiera de Colombia.**

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto Ley No. 3110 del 28 de diciembre de 1988, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una entidad jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.  
 Ley No. 432 del 29 de enero de 1988, por la cual se reorganiza la entidad y se transfieren su naturaleza jurídica y competencias del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.  
 Decreto No. 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.  
 Decreto No. 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como entidad independiente, de naturaleza especial, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No. 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como entidad independiente, de naturaleza especial, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.  
 Decreto No. 1324 del 29 de junio de 1998. El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
 Decreto No. 2576 del 23 de diciembre de 1998, deja de estar vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
 Decreto No. 216 del 03 de febrero de 2003, Empresa Industrial y Comercial del Estado, está vinculada al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.  
 Resolución No. 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recae sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No. 1157 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por Decreto No. 2555 del 15 de julio de 2010. Artículo 10.5, 10.17 (Anexo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.  
 Decreto No. 2555 del 15 de julio de 2010. Artículo 10.5, 10.17 (Anexo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Caliz 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Comandante (571) 2 54 02 00 - 2 54 02 01  
 www.superfinanciera.gov.co

El Compendio de Leyes 2017-19  
 C.A.S. 6979356  
 C.A.S. 6979356



20-1022

Certificado Generado con el Pin No: 9970795253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2200 del 16 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro asistió a cargo del Director General (Con Acuerdo 984 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con los directrices trazados por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos; e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial; y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propia, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatos y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fija la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1989)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Cristina Londoño Juan Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018	CC - 46467286	Presidente

*[Handwritten signature]*

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 254 02 00 - 594 02 01  
www.superfinanciera.gov.co





Ca356979365

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112637

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



OSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto  
tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Puede instalarse para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados, documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 90 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento  
es de todos

Ca356979365

Código de verificación: 20-12-19

20-1022

República de Colombia



Libertad y Orden

REGISTRADO EN EL REGISTRO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

TITULO  
CNC

16

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018  
**-3 DIC 2018**  
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DÉCRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía N.º 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagon Gonzalez*  
JONATHAN TYBALT MALAGON GONZALEZ



# Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER  
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CÓDIGO NOTARIAL: 1100100016



Ca356979208

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020  
Hora de Impresión: 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCIA  
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

Ca356979208



Código de barras: 35-12-19



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27  
Recibo No. AB21338922  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS  
Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.S.A.S  
Nit: 830.070.346-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01008533  
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2021  
Grupo NIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: rosaleon@litigando.com  
Teléfono comercial 1: 4432000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com  
Teléfono para notificación 1: 4432000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

20-1022



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000581 del 30 de marzo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2000, con el No. 00725061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2013, con el No. 01785833 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A a LITIGAR PUNTO COM S A.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27  
Recibo No. AB21338922  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018, con el No. 02363863 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A a LITIGAR PUNTO COM SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la empresa consistirá en el desarrollo de cualquier actividad lícita y en especial las actividades relacionadas con tecnologías de información y de desarrollo de sistemas informáticos incluidos la planificación, el análisis, el diseño, la programación y las pruebas de tales desarrollos, así como otras actividades relacionadas para la ejecución de los servicios que ofrezca la empresa. Para ello procederá a integrar los servicios de gestión judicial entre los que se encuentran: 1. Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. 2. Radicar documentos en entidades judiciales y administrativas. 3. Hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. 4. Ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas, para lo que también podrá prestar el servicio de audiencias a través de apoderados designados para ese fin. 5. Servicios de transcripción de todo tipo de audiencias, diligencias y reuniones. 6. Cargue masivo o individual de sistemas de información. 7. Hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las

20-10-22





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$305.000.000,00  
No. de acciones : 305.000.000,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$302.000.000,00  
No. de acciones : 302.000.000,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$302.000.000,00  
No. de acciones : 302.000.000,00  
Valor nominal : \$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Los representantes legales son el presidente, el Gerente General y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del Gerente General exclusivamente.

Por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número 02293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Ruiz Ramirez Andrea Lucia	C.C. 000001018416137
Apoderado Judicial Manrique Guadrón German Vicente	C.C. 000000007693922
Apoderado Judicial Gualteros Bolaño Jesús Alberto	C.C. 000001032376302
Apoderado Judicial Gutiérrez Hernandez Leysmer Sadid	C.C. 000001140852856
Apoderado Judicial Aguilar Sarmiento Mayra Alejandra	C.C. 000001033681538
Apoderado Judicial Olarte Rivera Paola Andrea	C.C. 000000052603367
Apoderado Judicial Mendez Parodi Rodrigo Ignacio	C.C. 000000080418956
Apoderado Judicial Mozo Pacheco Yair Alfonso	C.C. 000001079913966
Apoderado Judicial Cruz Suarez Yuli Marcela	C.C. 000001024560250

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y

20-1022



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Karol Andrea Oviedo Alfonso	C.C. 000001030631119
Apoderado judicial Jonathan Fernando Cañas Zapata	C.C. 000001094937284

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01, de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Apoderado Judicial Leidy Natalia Marin Maldonado	C.C. 1.013.626.446
Apoderado Judicial Paula Natalia Moyano Avila	C.C. 1.030.611.218

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 28 de abril de 2021, inscrito el 30 de Abril de 2021 con el No. 02700760 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Sergio Iván Garzón Almario	C.C. No. 1.033.782.980	328.952

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 04 de junio de 2021, inscrito el 4 de Junio de 2021 con el No. 02712910 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Jennyfer Castillo Pretel	C.C. No. 1.030.585.232	306.213

Por Documento Privado del 08 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 02742359 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

20-1022



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27  
Recibo No. AB21338922  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Hernando Pinzón Reda	C.C. No. 79.779.974	105.543
María José Gómez Gutierrez	C.C. No. 1.037.610.575	254.093
Giinna Teresa Marines Palacio	C.C. No. 52.978.298	316.647
Jorge Armando Romero Barrios	C.C. No. 1.047.412.256	247.029
María Angélica Alcalá Lara	C.C. No. 40.940.361	191.556

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Mendez Parodi	C.C. No. 00000079778892
Gerente General	Rosa Ines Leon Guevara	C.C. No. 00000066977822

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Ramirez Jaramillo Bibiana Zoraida	C.C. No. 00000052739587
Primer Suplente	Shirley Ospina Briceño	C.C. No. 00000052529198

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 020 del 28 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2013 con el No. 01779972 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 000009002278543



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27  
Recibo No. AB21338922  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**Juridica**

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2013, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2014 con el No. 01837155 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Angel Larrota Saenz	C.C. No. 000000079530282 T.P. No. 70029-T
Revisor Fiscal Suplente	Alexander Ortiz Duque	C.C. No. 000000079579620 T.P. No. 87677-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000060 del 14 de enero de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00810812 del 18 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003445 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177770 del 15 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01785833 del 2 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3771 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01817610 del 18 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02363863 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 031 del 7 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531197 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27  
Recibo No. AB21338922  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6209  
Actividad secundaria Código CIIU: 6910  
Otras actividades Código CIIU: 6201

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LITIGANDO COM  
Matrícula No.: 01027069  
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

20-1022



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27  
Recibo No. AB21338922  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.666.292.011

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6209

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

20-1022



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27  
Recibo No. AB21338922  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



20-1022

**PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 059 2020 01022 00**

Hernando Pinzon <hernandopinzon@asejuridica.com>

Vie 24/09/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: shirley.ospina@litigando.com <shirley.ospina@litigando.com>; carolinaparra\_86@hotmail.es <carolinaparra\_86@hotmail.es>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion demanda agrupacion de vivienda tibabuyes vs fna.pdf;

Señor

**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 059 2020 01022 00

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial saludo, remito contestacion de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Copio este correo con sus archivos anexos a la apoderada de la demandante (dirección indicada en la demanda)

--

**HERNANDO PINZÓN RUEDA**

Abogado

Asejuridica Ltda.

Carrera 8 No. 67 - 51 Bogotá

Tel 5404020

[hernandopinzon@asejuridica.com](mailto:hernandopinzon@asejuridica.com)



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTAY NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO - 8 NOV 2021  
*Constitución - en terminis*

21-86

Señor:

**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO # 2021-0086 DE GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS Vs. FERREIRA LOPEZ LAUREANO ALFREDO**

**ORIGEN: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL**

**ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 268,108.40
Total Intereses de Plazo	\$ 153,444.00
Total Capital de Obligación	\$ 2,244,023.00
Abonos	\$ 0.00
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 2,665,575.40</b>

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,  
**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ  
Fecha: 2021.08.20 18:01:13 -05'00'  
**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

**LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

JUZGADO:	41 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2021-0086
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	Fecha Mandamiento Pago:	01-mar-21
DEMANDADOS:	LAUREANO ALFREDO FERREIRA LOPEZ CC 5074448	Fecha Sentencia:	09-ago-21
		Fecha de la Liquidacion:	11-ago-21

**PAGARE No 01-00432**

Fecha Exigible			Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta	Días a Liquidar		Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
01-dic-20	31-dic-20	31	26.19%	\$19,974.00	\$19,974.00	\$51,608.00	\$51,608.00	\$393.67	\$393.67	\$0.00	\$71,975.67
01-ene-21	31-ene-21	31	25.98%	\$20,418.00	\$40,392.00	\$51,153.00	\$102,761.00	\$792.55	\$1,186.22	\$0.00	\$144,339.22
01-feb-21	04-feb-21	04	26.31%	\$21,061.00	\$61,453.00	\$50,683.00	\$153,444.00	\$157.35	\$1,343.57	\$0.00	\$216,240.57
05-feb-21	28-feb-21	24	26.31%	\$2,182,570.00	\$2,244,023.00	\$0.00	\$153,444.00	\$34,474.65	\$35,818.22	\$0.00	\$2,433,285.22
01-mar-21	31-mar-21	31	26.12%	\$0.00	\$2,244,023.00	\$0.00	\$153,444.00	\$44,242.67	\$80,060.89	\$0.00	\$2,477,527.89
01-abr-21	30-abr-21	30	25.97%	\$0.00	\$2,244,023.00	\$0.00	\$153,444.00	\$42,595.85	\$122,656.74	\$0.00	\$2,520,123.74
01-may-21	31-may-21	31	25.83%	\$0.00	\$2,244,023.00	\$0.00	\$153,444.00	\$43,803.65	\$166,460.39	\$0.00	\$2,563,927.39
01-jun-21	30-jun-21	30	25.82%	\$0.00	\$2,244,023.00	\$0.00	\$153,444.00	\$42,375.96	\$208,836.35	\$0.00	\$2,606,303.35
01-jul-21	31-jul-21	31	25.77%	\$0.00	\$2,244,023.00	\$0.00	\$153,444.00	\$43,712.69	\$252,549.04	\$0.00	\$2,650,016.04
01-ago-21	11-ago-21	11	25.86%	\$0.00	\$2,244,023.00	\$0.00	\$153,444.00	\$15,559.36	\$268,108.40	\$0.00	\$2,665,575.40
<b>Total Intereses de Mora</b>								\$268,108.40			
<b>Total Intereses de Plazo</b>							\$153,444.00				
<b>Seguros</b>							\$0				
<b>Total Capital de Obligacion</b>					\$2,244,023.00						
<b>Abonos</b>					\$0.00						
<b>Total Liquidación del Crédito</b>					\$2,665,575.40						
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>				SON DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 40 CENTAVOS.							

21-086


**Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO # 2021-0086**

Correspondencia Judicial - Sebastian Vidueñas &lt;judiciales@grupojuridico.co&gt;

Vie 20/08/2021 8:32 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: areajuridica@grupojuridico.co &lt;areajuridica@grupojuridico.co&gt;

 1 archivos adjuntos (184 KB)

IN 2414 ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO 2021-0086 FIRMADO.PDF;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*Este es un Email Certificado™ enviado por **Correspondencia Judicial - Sebastian Vidueñas**.**SEÑOR:****JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO # 2021-0086 DE GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO  
SAS VS. FERREIRA LOPEZ LAUREANO ALFREDO****ORIGEN: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL****ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO****ANEXO DOCUMENTO****ATENTAMENTE,**

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

**MEMORIAL REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO CON INTERESES MORATORIOS – RAD 2021 755 – DDO WILSON LEONARDO IBARRA CORTES – DTE AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Jue 14/10/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

21-755

**LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	AFIANZADORA NACIONAL S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	WILSON LEONARDO IBARRA CORTES
<b>RADICACION:</b>	11001400305920210075500
<b>ASUNTO:</b>	REMISIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO

Cordialmente,

**LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**

*CC 67.039.049 de Cali*

*T.P 162.809 del CS de la J*

*Cel. 321 201 4370*

**AFIANZADORA NACIONAL SA.**

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

21-255

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	AFIANZADORA NACIONAL S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	WILSON LEONARDO IBARRA CORTES
<b>RADICACION:</b>	11001400305920210075500
<b>ASUNTO:</b>	REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO

**LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito; así mismo, informo que la parte demandada no ha realizado abonos posteriores a la radicación de la demanda.

CONCEPTO	PERIODO	PERIODO	VALOR
FACTURA 83858			\$ 403.065
FACTURA 84501			\$ 403.065
FACTURA 85477			\$ 403.065
<b>SUBTOTAL VALOR FACTURA</b>			<b>\$ 1.209.195</b>
INTERESES MORATORIOS FACTURA 83858	20/06/2020	31/10/2021	\$ 136.878
INTERESES MORATORIOS FACTURA 84501	29/07/2020	31/10/2021	\$ 123.078
INTERESES MORATORIOS FACTURA 85477	27/08/2021	31/10/2021	\$ 115.410
<b>SUBTOTAL VALOR INTERESES MORATORIOS</b>			<b>\$ 375.366</b>
<b>TOTAL, DE LA OBLIGACION</b>			<b>\$ 1.584.561</b>
<b>ABONOS DEL DEMANDADO</b>			
<b>TOTAL, ABONO</b>			<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL, LIQUIDACION CREDITO</b>			<b>\$ 1.584.561</b>

Por lo anterior, se tiene una suma adeuda a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 1.584.561, 00)**, conforme a las pretensiones de la demanda, el mandamiento de pago del día 13 de julio de 2021, notificado por estado No. 096 del día 14 de julio de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**

C.C. No. 67.039.049 de Cali.

T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL SA  
 DEMANDADO: WILSON LEONARDO IBARRA CORTES  
 RADICACIÓN: 11001400305920210075500

Liquidación total del crédito a OCTUBRE de 2021

**FACTURA 83858**

				Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual Equivalente	Tasa Máxima	Total Liquidación
							\$ 403.065
Junio	20	Junio	30 2020	18,12%	1,40%	1,40%	\$ 5.633
Julio	1	Julio	30 2020	18,12%	1,40%	2,10%	\$ 8.449
Agosto	1	Agosto	30 2020	18,29%	1,41%	2,11%	\$ 8.522
Septiembre	1	Septiembre	30 2020	18,35%	1,41%	2,12%	\$ 8.548
Octubre	1	Octubre	30 2020	18,09%	1,40%	2,09%	\$ 8.436
Noviembre	1	Noviembre	30 2020	17,84%	1,38%	2,07%	\$ 8.328
Diciembre	1	Diciembre	30 2020	17,46%	1,35%	2,03%	\$ 8.163
Enero	1	Enero	30 2021	17,32%	1,34%	2,01%	\$ 8.102
Febrero	1	Febrero	30 2021	17,54%	1,36%	2,03%	\$ 8.197
Marzo	1	Marzo	30 2021	17,41%	1,35%	2,02%	\$ 8.141
Abril	1	Abril	30 2021	17,31%	1,34%	2,01%	\$ 8.097
Mayo	1	Mayo	30 2021	17,22%	1,33%	2,00%	\$ 8.058
Junio	1	Junio	30 2021	17,21%	1,33%	2,00%	\$ 8.054
Julio	1	Julio	30 2021	17,18%	1,33%	1,99%	\$ 8.041
Agosto	1	Agosto	30 2021	17,24%	1,33%	2,00%	\$ 8.067
Septiembre	1	Septiembre	30 2021	17,19%	1,33%	2,00%	\$ 8.045
Octubre	1	Octubre	30 2021	17,08%	1,32%	1,98%	\$ 7.997

Total Intereses	\$ 136.878
-----------------	------------

Capital + Intereses	\$ 539.943
---------------------	------------



PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL SA  
 DEMANDADO: WILSON LEONARDO IBARRA CORTES  
 RADICACIÓN: 11001400305920210075500

556-12

Liquidación total del crédito a OCTUBRE de 2021

FACTURA 84501

				Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual Equivalente	Tasa Máxima	Total Liquidación
							\$ 403.065
Julio	29	Julio	30 2020	18,12%	1,40%	0,07%	\$ 282
Agosto	1	Agosto	30 2020	18,29%	1,41%	2,11%	\$ 8.522
Septiembre	1	Septiembre	30 2020	18,35%	1,41%	2,12%	\$ 8.548
Octubre	1	Octubre	30 2020	18,09%	1,40%	2,09%	\$ 8.436
Noviembre	1	Noviembre	30 2020	17,84%	1,38%	2,07%	\$ 8.328
Diciembre	1	Diciembre	30 2020	17,46%	1,35%	2,03%	\$ 8.163
Enero	1	Enero	30 2021	17,32%	1,34%	2,01%	\$ 8.102
Febrero	1	Febrero	30 2021	17,54%	1,36%	2,03%	\$ 8.197
Marzo	1	Marzo	30 2021	17,41%	1,35%	2,02%	\$ 8.141
Abril	1	Abril	30 2021	17,31%	1,34%	2,01%	\$ 8.097
Mayo	1	Mayo	30 2021	17,22%	1,33%	2,00%	\$ 8.058
Junio	1	Junio	30 2021	17,21%	1,33%	2,00%	\$ 8.054
Julio	1	Julio	30 2021	17,18%	1,33%	1,99%	\$ 8.041
Agosto	1	Agosto	30 2021	17,24%	1,33%	2,00%	\$ 8.067
Septiembre	1	Septiembre	30 2021	17,19%	1,33%	2,00%	\$ 8.045
Octubre	1	Octubre	30 2021	17,08%	1,32%	1,98%	\$ 7.997

Total Intereses	\$ 123.078
-----------------	------------

Capital + Intereses	\$ 526.143
---------------------	------------

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL SA  
 DEMANDADO: WILSON LEONARDO IBARRA CORTES  
 RADICACIÓN: 11001400305920210075500

Liquidación total del crédito a OCTUBRE de 2021

FACTURA 85477

				Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual Equivalente	Tasa Máxima	Total Liquidación
							\$ 403.065
Agosto	27	Agosto	30 2020	18,29%	1,41%	0,28%	\$ 1.136
Septiembre	1	Septiembre	30 2020	18,35%	1,41%	2,12%	\$ 8.548
Octubre	1	Octubre	30 2020	18,09%	1,40%	2,09%	\$ 8.436
Noviembre	1	Noviembre	30 2020	17,84%	1,38%	2,07%	\$ 8.328
Diciembre	1	Diciembre	30 2020	17,46%	1,35%	2,03%	\$ 8.163
Enero	1	Enero	30 2021	17,32%	1,34%	2,01%	\$ 8.102
Febrero	1	Febrero	30 2021	17,54%	1,36%	2,03%	\$ 8.197
Marzo	1	Marzo	30 2021	17,41%	1,35%	2,02%	\$ 8.141
Abril	1	Abril	30 2021	17,31%	1,34%	2,01%	\$ 8.097
Mayo	1	Mayo	30 2021	17,22%	1,33%	2,00%	\$ 8.058
Junio	1	Junio	30 2021	17,21%	1,33%	2,00%	\$ 8.054
Julio	1	Julio	30 2021	17,18%	1,33%	1,99%	\$ 8.041
Agosto	1	Agosto	30 2021	17,24%	1,33%	2,00%	\$ 8.067
Septiembre	1	Septiembre	30 2021	17,19%	1,33%	2,00%	\$ 8.045
Octubre	1	Octubre	30 2021	17,08%	1,32%	1,98%	\$ 7.997

Total Intereses	\$ 115.410
-----------------	------------

Capital + Intereses	\$ 518.475
---------------------	------------



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

21-826

08 noviembre del 2021

SEÑOR:

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL**

**CORREO ELECTRÓNICO: [cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**PROCESO: PROCESO DECLARATIVO N°110014003059202100082600**

**CONTESTACION A LA DEMANDA**

**DEMANDANTE:**

**ORLANDO VELASQUEZ CASTELBLANCO**

CC: 8.741.699 Barranquilla

**DEMANDADOS:**

✓ **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONCRESCOL S.A.S)**

NIT.830.071.114-6

✓ **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,**

CC: 7.327.790 de Villavicencio.

**ANA LUCIA PARRA PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°53.101.852 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 350.313 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **ORLANDO VELASQUEZ CASTELBLANCO** identificado con CC: 8.741.699 Barranquilla me permito **CONTESTAR** el siguiente escrito.



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ [analuciaparraabg@gmail.com](mailto:analuciaparraabg@gmail.com)

**PRIMERO:** Indica que no es cierto, reitero que los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante carecen de peso jurídico al desconocer el vínculo de Contrato no escrito cuya validez se produce por la voluntad expresa de las partes.

(La señora **ADRIANA PRIETO** Empleada de la compañía (Directora de obra del contrato) Contratos 127 y 128 de 2018 suscritos con la alcaldía de Santafé, en la ciudad de Bogotá. CONCRESCOL S.A.S) a través del Consorcio IC Santa fe, y el ejecutados por CONCRESCOL S.A.S

Realizo el contrato verbal con el señor **ORLANDO VELASQUEZ CASTELBLANCO** para realizar labores de comisión topográfica, suministrando personal y equipos celebrando un contrato civil donde la validez legal se comprueba con

A: Planillas de las labores realizadas con informes periódicos cantidades y labores ejecutadas. Las B. Cuentas de cobro cancelado la última de cobro radicada y no cancelada, no obstante se anexaron para la demanda C. declaraciones juramentadas

Un contrato verbal tiene la misma validez ante la ley y goza de las mismas garantías que un contrato escrito, la compañía CONCRESCOL S.A.S realizan desde la fecha 08 de abril de 2019 a noviembre adeudando las cuentas de diciembre 2019 y enero 2020. D. Consignaciones en el banco Bancolombia Cuenta de ahorros N°20080963910 de las que anteriores cuentas de cobro para el pago de las comisiones topográficas realizadas por mí a prohijado. Anteriormente descritas

Cabe señalar que en la conciliación la parte convocada no refuto ni hubo objeción de la solicitud de las pretensiones ni objeto el contrato civil celebrado, pretensión de pago adeudado por las labores realizadas por el señor **ORLANDO VELASQUEZ CASTELBLANCO** este tipo de contrato tiene la misma validez ante la ley y goza de las mismas garantías que un contrato escrito.

**SEGUNDO:** Por consiguiente el abogado JUAN DIEGO LEON SAAVEDRA envía desde el correo [jleon@concrecol.com](mailto:jleon@concrecol.com) con fecha de 19 de agosto /2020 certificación de envió de correo al señor **ORLANDO VELASQUEZ CASTELBLANCO** a su correo electrónico propuesta de un acuerdo de pago. Con lo cual desvirtúa todo el objeto de la contestación de la demanda. Por consiguiente no hay lugar a las excepciones presentadas por el abogado JUAN DIEGO LEON SAAVEDRA de la demanda. Manifiesta en este escrito enviado a mí ha prohijado.

Según el ítem 4 al 6 el nexa causal objeto

Indica en la consideración N° 2 CONTESTACION DE LA DEMANDA que su topógrafo es el señor Mario Plazas no es cierto lo que manifiesta el señor Abogado. En conclusión el señor OSCAR ALBERTO TORRES si realizo un contrato verbal con el señor ORLANDO VELASQUEZ



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

4. Que habida cuenta de lo anterior, Concrecol S.A acordó verbalmente con el señor Orlando Velásquez Castebianco, realizar actividades topográficas necesarias para los contratos en ejecución en la ciudad de Bogotá D.C. por tal motivo, las partes actuando bajo el principio de la autonomía de la voluntad, se obligaron recíprocamente al cumplimiento de obligaciones específicas tendientes a satisfacer las necesidades de la alcaldía local de Santa fe.
5. Que el contrato de obra 127 de 2018 como el 128 de 2018, finalizó el primero (1) de febrero del 2020, por esta circunstancia, Concrecol S.A se encuentra realizando todos los trámites tendientes a la liquidación de estos.
6. Que por cuenta de los servicios topográficos prestados por el señor Orlando Velásquez Castebianco dentro de los contratos de obra pública ejecutados por Concrecol S.A, el acreedor radicó ante las oficinas de la empresa, cuatro facturas relacionadas a continuación:

6. QUEDA EN CLARO QUE SI TIENEN CONOCIMIENTOS DE LAS DEUDA POR LOS SERVICIOS DE TOPOGRAFIA DEL SEÑOR ORLANDO VELASQUEZ

Documento	Fecha	Valor
P-045-00000112019-004	2019/12/03	5.496.169,00
P-045-00000102019-004	2019/12/03	6.474.694,00
P-045-0000022020-003	2020/01/07	6.161.625,00
P-045-00000012020-002	2020/01/07	7.163.680,00

Imagen sustraída del acuerdo de pago enviado por el abogado **JUAN DIEGO LEON SAVEEDRA** del demandado no obstante el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO** indica la solicitud del mismo acuerdo

Cabe aclarar que el señor ORLANDO CASTEBLANCO suministro el personal y los equipos específicos para cumplir con la comisión topográfica solicitada en la obra 128 127 para ejecuciones de construcción cumpliendo los empleados del Orlando con los requisitos adscrito en la obra como subordinación, cumplimiento de horario, tareas específicas, horas extras, cumplimiento con planilla de parafiscales, elementos de seguridad industrial tales como casco botas, que su a vez fue suministrado la dotación por CONCRECOL

**TERCERA:** Indica que no tiene constancia del suministro de la comisión topográfica relacionando el contrato objeto de la demanda. E. Pago de parafiscales del personal de la comisión de topografía anexo los pagos de planillas diciembre, enero. Carta de compromiso con la compañía CONCRECOL SAS, pago de pruebas extras.

Se deja en claro que si constaba de 1 (Uno) topógrafo profesional y 3 (Tres) auxiliares de topografía (Cadeneros). Equipos especializados para la ejecución del mismo trabajo como Un (1) teodolito, 2 (Dos) niveles automáticos. Anexo planilla de labores firmadas y contestaciones de la alcaldía de santa fe donde tienen conocimiento de la labor ejecutada por el señor ORLANDO VELASQUEZ.

Se anexa correos donde se entrega la información de los frentes de obra, cálculos diseños y otros.

21-826



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ [analuciaparraabg@gmail.com](mailto:analuciaparraabg@gmail.com)

Cotización de elaboración de planos récord, donde se demuestra que ese era un trabajo independiente del contrato ejecutado entre el demandante y el señor ORLANDO VELÁSQUEZ

Anexo correos Solicitud del ingeniero WILSON FRANCO LUIS (Ingeniero encargado de la seguridad y salud en el trabajo) enviado desde los correo [jlondono@concrecol.com](mailto:jlondono@concrecol.com), [aamaya@concrecol.com](mailto:aamaya@concrecol.com) encargado de la seguridad social, específicamente el del día 21 de enero le solicita a mi poderdante los pagos de parafiscales durante todo el periodo elaborado de los trabajadores del señor ORLANDO VELASQUEZ quien manifiesta en varias comunicaciones que la compañía **CONCRECOL S.A.S** no hace pago de lo adeudado. Es y fue complejo por mi poderdante hacer pago de todas las acreencias laborales de los empleados, declaraciones de renta, demás impuestos y volver adquirir equipos nuevos para seguir con la ejecución de prestación de sus servicios profesionales por la pérdida de los mismo y demás pago afectando de manera muy grave el patrimonio del señor ORLANDO VELASQUEZ

Anexo peticiones y respuestas ejecutadas por medio de la alcaldía.

Anexo: Certificados de correos de citación para reuniones para convocar unos nuevos acuerdos de pagos. Por una suma de \$ 7.000.000. Donde su ofrecimiento son sumas irrisorias y de una manera ofensivas para el pago por la prestación de servicios profesionales de Topografía al señor ORLANDO VELASQUEZ.

6. Que por cuenta de los servicios topográficos prestados por el señor Orlando Velásquez Casteblanco dentro de los contratos de obra pública ejecutados por Concrecol S.A, el acreedor radicó ante las oficinas de la empresa, cuatro facturas relacionadas a continuación:

Documento	Fecha	Valor
P-045-00000112019-004	2019/12/03	5.496.169,00
P-045-00000102019-004	2019/12/03	6.474.694,00
P-045-00000022020-003	2020/01/07	6.161.625,00
P-045-00000012020-002	2020/01/07	7.163.680,00

Imagen sustraída del acuerdo de pago.

Es claro señor juez indicar el nexo causal objeto de esta demanda declarativa de la deuda

**CUARTA:** Es claro señor juez indicar los valores por los servicios profesionales prestado por el señor **ORLANDO VELÁSQUEZ** que siempre fueron de conocimiento por la parte demandada por consiguiente se precisa los siguientes valores **\$31.465.741** Treinta y uno cuatrocientos sesenta y cinco setecientos cuarenta y uno millón de pesos M/CTE por parte de OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, quien obra a nombre y en representación de Concretos asfálticos de Colombia (CONCRECOL S.A.)



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

21-826

- ✓ Cuenta de Cobro Enero 2020 **\$15.141.828** (Soportado con planillas de ingreso con firmas de ingenieros en la obra) Más planilla de parafiscales
- ✓ Cuenta de Cobro Diciembre 2019 **\$13.423.910** (Cuenta de cobro Firmada y aceptada) Más planilla de parafiscales
- ✓ Equipos perdidos **\$ 2.900.000** (Soportado con el denuncia).

CUENTAS DE COBRO			
Mes Cobrado	CXC	Pagos	Fecha pago
Abril	7508,333		
Mayo	10793,000	17820,733	30/07/2019
Junio	9680,000	9802,096	03/10/2019
Julio	9980,000		
Agosto	12000,000	21669,203	07/10/2019
Septiembre	12920,000		
Octubre	9910,000	22507,185	23/12/2019
Noviembre	12412,560	12100,000	08/06/2020
Diciembre de 2019	13382,375		
Enero de 2020	13220,000		

Acumulado **111806,268 83899,217**

**QUINTO:** Queda claro la existencia del vínculo contractual. Para el cumplimiento de la demanda.

**SEXTO:** Se dejó en conocimiento para la presentación de la presente demanda la constancia de no acuerdo, y no obstante surtiendo el requisito de procedibilidad.

**SÉPTIMA:** señor juez ya lo indique y lo precise en el punto tercero de este escrito. Con los anexos indicados y debidamente descritos. ( Carta de compromisos a los empleados del señor Orlando y a su vez declaraciones de algunos de los empleados)

**OCTAVA:** Es cierta toda vez que se anexa los certificados bancarios y cuentas de cobro anteriores cancelada. Por los servicios profesionales de topografía del señor ORLANDO VELASQUEZ, e informes referenciados en los puntos anterior de este escrito.



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

Por consiguiente se desvirtúa lo que el abogado de la parte demandante indica en este punto en aclarar la existencia del proceso declarativo que se inicia por el valor adeudado de \$ 31.465.741 a mi poderdante.

Por qué se le pide pago del personal de los empleados

Porque hubo aceptación de cuenta de cobro del mes de diciembre

La interventoría y alcaldía en correos manifiesta lo descrito por el señor.

**NOVENA:** Es cierto el hecho toda vez que en reiterados correos fueron enviados la notificación del hecho del hurto de los equipo.

No obstante me refiero de nuevo al documento de acuerdo de pago ítem 7 se puede ver la aceptación por la parte demandada, que tiene conocimiento de los elementos topográficos, realizando un ofrecimiento no acorde con la realidad en valores muy desproporcionados del costo de los equipos del señor ORLANDO VELASQUEZ.

Se hace el respectivo denuncia ante la Fiscalía general de la Nación en informar, y manifestar el conocimiento de la noticia criminal por el hurto de los equipos perdidos en la bodega del Roció Localidad de Santa Fe que a su vez esta instalación en custodia de CONCRECOL SAS

- 
7. Que el dieciséis (16) de diciembre de 2019, al señor Orlando Velásquez, le fueron hurtados elementos topográficos que se encontraban en una bodega en el barrio roció, localidad de Santafé, por tanto

---

#### ACUERDO DE PAGO

Concrescol S.A acuerda reconocer la suma de **Un Millón Setecientos Tres Mil Ochocientos Treinta Y Un Pesos Mete (\$ 1.703.831)** como compensación por la pérdida de los objetos durante la ejecución de los contratos de obra a cargo de Concrescol S.A

En cuanto las Pretensiones señor juez respetuosamente solicito se declare

Que hubo una relación contractual de trabajo de acuerdo a los hechos y al material probatorio que he expuesto para la presente esto con el fin de que sean reconocidos mis derechos por parte de su despacho.





Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

21-826

Se condene al pago de las sumas adeudadas por parte de **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONCRESCOL S.A.S)** y al señor OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO como representante legal de la compañía por concepto suministra el personal para la *COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA de las labores realizadas en la localidad de Santafé obras y actividades para la conservación de la malla vial de la localidad de santa fe y su espacio público asociado.* Contratos 127 y 128 de 2018 suscritos con la alcaldía de Santafé, en la ciudad de Bogotá. Por el valor de **\$31.465.741 Treinta y un cuatrocientos sesenta y cinco setecientos cuarenta y un millón de pesos M/CTE**

Que se tace los intereses moratorios y daños y perjuicios ocasionados.

Que si hay lugar a condena en costas y agencias en derecho sea la parte demandada quien pague dicha condena por el incumplimiento de contrato verbal entre, **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONCRESCOL S.A.S)** y mi poderdante el señor, **ORLANDO VELÁSQUEZ CASTELBLANCO** quien es víctima de la parte accionada



**PRUEBAS**

Respetuosamente,

Ana Lucia Parra Penagos.

**ANA LUCIA PARRA PENAGOS**

**C. C 53.101.852 de Bogotá**

**T.P 350.313 del C.S.J.**

**Dir. Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá**

**Email. analuciaparraabg@gmail.com**



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

**ANEXOS DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DE  
CONCRECOL SAS A EL SEÑOR ORLANDO VELASQUEZ C.**

Ingeniero:  
**GUSTAVO GOY**  
Representante Legal  
**ECG COLOMBIA SAS**  
Interventoría FDLSF-CIN-141-2018  
La Ciudad.

Contrato de obra No. 128 de 2018  
Objeto REALIZAR A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y  
ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL  
DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO  
ASOCIADO.

Yo, **ORLANDO VELASQUEZ C** identificado con cedula de ciudadanía No.8741699, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **Orlando Velásquez C**, identificada con NIT 8.741.699-6, me permito certificar que los trabajadores relacionados a continuación laboraron como último para el contrato en referencia hasta el día 8 de diciembre de 2019 para el contrato en referencia; pero continúa vinculado a nuestra empresa asignándolos a un nuevo contrato, motivo por el cual no aplica liquidación, ni remisión y/o examen médico ocupacional de egreso.

NO.	NOMBRES	C.C
1	JONATHAN SMITH SANDOVAL	1.022.331.176
2	WILMER ANDRÉS PULIDO QUIÑONEZ	1.073.384.124
3	DAVID LEONARDO PRIETO GONZÁLEZ	1.020.743.607

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la empresa **Orlando Velásquez C**, con Nit. 8.741.699-6 se encuentra a **PAZ Y SALVO** con los trabajadores relacionados por todo concepto, respecto a sus obligaciones laborales.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2020.

\_\_\_\_\_  
**Orlando Velásquez C**  
Representante Legal



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

21-826

Bogotá, Marzo 28 de 2019

Sres.

**CONCRESCOL S.A**

**Ing. ADRIANA PRIETO**

**Ref. ; Cotización Comisión de Topografía**

Agradeciendo su invitación, presento la propuesta económica para el suministro de una comisión topográfica para laborar en la localidad de Santafé, Bogotá D.E y conformada así:

- 1 Topógrafo profesional con matricula.
  - 1 Auxiliar de topografía 1
  - 1 Auxiliar de topografía 2
- El personal debidamente afiliado

Equipo

- 1 Nivel automático con accesorios.
  - 1 Teodolito y accesorios
- Los equipos calibrados y certificados vigentes.

El valor mensual de la comisión con horario laboral diario normal es de.

**Nueve Millones Quinientos mil pesos..... \$ 9'500.000.00**

Este valor incluye el desplazamiento dentro de la localidad de Santafé.

Cordialmente

---

**ORLANDO VELASQUEZ C**

Ingeniero Topográfico- Universidad Distrital F.J.D.C



Ana Lucia Parrá Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE  
SANTA FÉ



ANEXO No. 13 A

INFORMACIÓN DEL CADENERO 1

NOMBRE DEL PROPONENTE: **CONSORCIO FE SANTA GBG**

**1. DATOS PERSONALES:**

NOMBRES Y APELLIDOS: JONATHAN S SANDOVAL

**CARGO A OCUPAR: CADENERO 1**

DOMICILIO: BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 87J # 51ª – 16 SUR

No. TELEFONO: 3013965639

No. CEDULA IDENTIFICACION: 1022331176

**Carta de Compromiso:**

Yo, el abajo firmante, certifico que me comprometo a laborar con **CONSORCIO FE SANTA GBG** en la ejecución del contrato de obra CO-128 DE 2018 que tiene por objeto "REALIZAR A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO" Grupo 2

\_\_\_\_\_  
[Firma del profesional]

Fecha: \_\_\_\_  
Día / Mes / Año

Nombre completo del profesional:

2/826



Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ analuciaparraabg@gmail.com

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE  
SANTA FÉ



ANEXO No. 13 A

INFORMACIÓN DEL CADENERO 1

NOMBRE DEL PROPONENTE: <u>CONSORCIO IC SANTA FÉ</u>
<b>1. DATOS PERSONALES:</b> JONATHAN S SANDOVAL
<b>CARGO A OCUPAR: CADENERO 1</b>
DOMICILIO: BOGOTA
DIRECCION: CARRERA 87J 51ª-16 SUR
No. TELEFONO: 3013965639
No. CEDULA IDENTIFICACION:1022331176
<b><u>Carta de Compromiso:</u></b>
Yo, el abajo firmante, certifico que me comprometo a laborar con <b>CONSORCIO IC SANTA FÉ</b> en la ejecución del contrato de obra CO-127 DE 2018 que tiene por objeto "REALIZAR A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO" Grupo 1
Fecha: _____
[Firma del profesional]
Nombre completo del profesional:



**PARRA & PENAGOS**  
**ABOGADOS**

Ana Lucia Parra Penagos

☎ 313 3598099

📍 Carrera 28 # 7-91 Piso 2° B. Ricaurte Bogotá

✉ [analuciaparraabg@gmail.com](mailto:analuciaparraabg@gmail.com)

21-826

## ACUERDO DE PAGO

### I. Partes

Entre los suscritos a saber: **Oscar Alberto Torres Serrano**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.327.790 de Villavicencio, quien obra a nombre y en representación de **Concretos asfálticos de Colombia** (en adelante Concredol S.A.) identificada con el número de Nit. 830.071.114-6, sociedad debidamente constituida según escritura pública N° 842 de Notaría 22 de Bogotá, inscrita bajo la matrícula No 01013358 en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de mayo del 2000 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien adelante se denominará **El Deudor**, por una parte y, por la otra, **Orlando Velásquez Casteblanco** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.741.699** de Barranquilla, domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación propia, quien en adelante se denominará **El acreedor**, hemos celebrado **Un Acuerdo De Pago**, teniendo en cuentas las siguientes:

### II. Consideraciones.

1. Que Concredol S.A., es una sociedad mediante la cual se ejecutan actividades relacionadas con el mantenimiento, reparación, construcción, adecuación y mejoramiento del sistema vial urbano y rural en el territorio de la república de Colombia y/o en el exterior.
2. Que Concredol S.A., a través del Consorcio IC Santafe, ejecutó el contrato de obra pública 127 de 2018, el cual fue suscrito con la alcaldía local de Santa fe y cuyo objeto fue *“Realizar a monto agotable las obras y actividades para la conservación de la malla vial de la localidad de santa fe y su espacio público asociado. lote 1.*
3. Que Concredol S.A., a través del Consorcio Fe Santa GBG, ejecutó el contrato de obra pública 128 de 2018, el cual fue suscrito con la alcaldía de Santafe y cuyo objeto fue *“Realizar a monto agotable las obras y actividades para la conservación de la malla vial de la localidad de santa fe y su espacio público asociado. lote 2.*
4. Que habida cuenta de lo anterior, Concredol S.A acordó verbalmente con el señor Orlando Velásquez Casteblanco, realizar actividades topográficas necesarias para los contratos en ejecución en la ciudad de Bogotá D.C, por tal motivo, las partes actuando bajo el principio de la autonomía de la voluntad, se obligaron recíprocamente al cumplimiento de obligaciones específicas tendientes a satisfacer las necesidades de la alcaldía local de Santafe.
5. Que el contrato de obra 127 de 2018 como el 128 de 2018, finalizó el primero (1) de febrero del 2020, por esta circunstancia, Concredol S.A se encuentra realizando todos los trámites tendientes a la liquidación de estos.
6. Que por cuenta de los servicios topográficos prestados por el señor Orlando Velásquez Casteblanco dentro de los contratos de obra pública ejecutados por Concredol S.A, el acreedor radicó ante las oficinas de la empresa, cuatro facturas relacionadas a continuación:

Documento	Fecha	Valor
P-045-00000112019-004	2019/12/03	5.496.169,00
P-045-00000102019-004	2019/12/03	6.474.694,00
P-045-00000022020-003	2020/01/07	6.161.625,00
P-045-00000012020-002	2020/01/07	7.163.680,00
<b>TOTAL</b>		25.296.169.00

7. Que el dieciséis (16) de diciembre de 2019, al señor Orlando Velásquez, le fueron hurtados elementos topográficos que se encontraban en una bodega en el barrio roció, localidad de Santafé, por tanto

### ACUERDO DE PAGO

Concrescol S.A acuerda reconocer la suma de **Un Millón Setecientos Tres Mil Ochocientos Treinta Y Un Pesos Mcte** (\$ 1.703.831) como compensación por la pérdida de los objetos durante la ejecución de los contratos de obra a cargo de Concrescol S.A

8. Que el ocho (8) de agosto del 2020, Concrescol S.A pagó en favor del señor Orlando Velásquez Castebianco, la suma de **Doce Millones Cien Mil Pesos Mcte.** (\$ 12.100.000), con ocasión a los servicios prestados y pendientes de cancelar.
9. Que, en estos momentos, el señor Orlando Velásquez se encuentra pendiente de entregar a Concrescol S.A información correspondiente al componente SST y actividades topográficas, la cuales resultan necesarias para poder liquidar los contratos 127 y 128 de 2018.
10. Que las partes, mediante el presente documento, acuerdan terminar de cumplir las obligaciones que a cada uno le corresponde satisfacer, por esto Concrescol S.A se encuentra pendiente de cancelar el valor total de las facturas radicadas por el acreedor, y recíprocamente el señor Orlando Velásquez le corresponde entregar al deudor toda la información y/o documentación que sea requerida por la alcaldía de Santafe para liquidar los contratos de obra, con fundamento en las siguientes:

#### **III. Cláusulas. -**

**Primera. - Objeto.** - El deudor, pagará al acreedor, el valor correspondiente a **Quince Millones de Pesos Mcte.** (\$ 15.000.000) por concepto de la obligación dineraria pendiente de ser cancelada en su totalidad.

**Segunda. - Forma de Pago.** - El Deudor se compromete a pagar la suma descrita en la cláusula primera (1) del presente acuerdo de pago, en tres (3) cuotas equivalentes a Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000) cada una.

**Parágrafo Primero:** La primera (1) cuota será pagadera el treinta y uno (31) de agosto del 2020, la segunda cuota será cancelada el treinta (30) de septiembre del 2020 y la tercera (3) el treinta (30) de octubre del 2020.

**Parágrafo Segundo:** El pago de las cuotas previstas en la presente Cláusula, se deberá realizar mediante transferencia electrónica o consignación en las siguientes coordenadas bancarias en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia.

**Banco:**

**Titular:**

**Identificación:**

**Tipo De Cuenta:**

**Tercera.- Obligaciones De Las Partes.** - Las partes, además de las obligaciones que se deriven de la esencia del acuerdo o las de su naturaleza que no hayan sido modificadas por las mismas y las demás derivadas del clausulado del presente acuerdo, se obligan a:

#### **Obligaciones del deudor:**

1. Pagar a **El Acreedor** la suma de **Quince Millones de Pesos Mcte.** (\$ 15.000.000) en la fecha prevista para tal fin y en las coordenadas bancarias.
2. Cancelar el valor acordado en la cláusula primera del presente acuerdo de pago de conformidad con las condiciones de:



21-826

### ACUERDO DE PAGO

- A) **Tiempo:** La primera (1) cuota será pagadera el treinta y uno (31) de agosto del 2020, la segunda cuota será cancelada el treinta (30) de septiembre del 2020 y la tercera (3) el treinta (30) de octubre del 2020.
- B) **Modo:** Transferencia electrónica o Bancaria en las coordenadas señaladas.
- C) **Lugar:** En la República de Colombia, Ciudad de Bogotá D.C.

#### **Obligaciones del acreedor:**

1. Una vez sea suscrito el presente acuerdo de pago, le corresponde entregar al deudor la siguiente información correspondiente a los contratos 127 y 128 de 2018 suscritos con la alcaldía de Santafe.

- A) Seguridad social de los periodos enero, febrero.
- B) Soportes de liquidación del personal
- C) Soporte de pago de salarios
- D) Exámenes médicos de egreso y/o notificación.
- E) Certificación de parafiscales firmada por un contador donde se asegure el cumplimiento de las obligaciones de ley.
- F) Certificación de la ARL donde se indique que no hubo accidentes laborales del personal y si los hubo el cierre de estos.
- G) En cuanto a las actividades topográficas debe suministrar y enviar toda la información que desarrollo para los contratos de Santa fe 127 y Fe santa 128.
  - Replanteo inicial
  - Cartera de Excavaciones
  - Cartera de llenos (Rajón, sellos, BG, Asfaltos, concretos)
  - Altimetría
  - Cartera de entrega de línea de tuberías y llenos (Esto para los CIV donde se instalo).

2. Recibir la suma de dinero referida en la Cláusula segunda del presente acuerdo, de conformidad con la forma de pago pactada en el párrafo de dicha cláusula.

**Parágrafo:** En el evento que el acreedor no entregue la información solicitada de acuerdo con los requerimientos de la interventoría y/o alcaldía de santafe, el cumplimiento de la obligación correspondiente al pago de la deuda a cargo del deudor queda sujeta a una condición suspensiva, esto es hasta que el acreedor entregue lo requerido a satisfacción.

**Cuarta – Incumplimiento.** - En el evento que el deudor o el acreedor incumpla el pago pactado en el presente acuerdo, este documento prestará mérito ejecutivo, pudiendo el acreedor ejecutar la totalidad de la suma descrita en la cláusula primera o lo que aún se adeude, más el total de los intereses a la tasa máxima legal permitida y el deudor no pagar la suma descrita.

**Parágrafo.** En caso de incumplimiento, las sumas pagadas por el deudor se abonaran primero a intereses y posteriormente a capital.

**Quinta – Mérito Ejecutivo:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir por esta vía el cumplimiento de las obligaciones que nacen de él.

**Sexta.- Retracto.**- El presente acuerdo de pago no admite retracto alguno de las partes.

**Séptima: Cosa Juzgada.** El presente acuerdo sólo producirá los efectos de transacción y cosa juzgada, a partir de la fecha en que **El Deudor** efectúe el **Pago Total** de la obligación contenida en esta Cláusula primera y en los plazos previstos para el efecto en la misma.

## ACUERDO DE PAGO

Las partes aceptan y reconocen la normatividad aplicable para el cumplimiento del presente acuerdo y por tanto entienden y aceptan la integralidad de sus obligaciones como todas las cláusulas del mismo.

### IV. Notificaciones.

**Orlando Velásquez Casteblanco**

**Concretos Asfálticos de Colombia S.A:** Carrera 7 # 155 c – 30 Torre E, Ofi 3307, en la ciudad de Bogotá D.C. Email. [Recepcion@congrescol.com](mailto:Recepcion@congrescol.com)

En constancia lo anterior, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 20 días del mes de agosto del 2020. .

#### **EL DEUDOR**

**Oscar Alberto Torres Serrano**  
C.C 17.327.790 de Villavicencio.  
Representante Legal  
Congrescol S.A  
Nit. 800.173.155-7

#### **EL ACREEDOR**

**Orlando Velásquez Casteblanco**  
C.C 8.741.699 de Barranquilla  
Actuando en nombre y representación propia.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20215320509471  
Fecha: 24-02-2021

**\*20215320509471\***

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(532)

Doctora:

**LUISA MARÍA SALAS BAHAMON**

Representante Legal

CONSORCIO IC SANTA FE

[licitaciones@cimelec.co](mailto:licitaciones@cimelec.co)

Carrera 70 B # 125 - 03

Ciudad

**REF:** Respuesta Radicado Orfeo FDLSF 2021531000655-2 del 03 de febrero 2021

**Asunto:** Solicitud de verificación de incumplimiento en los pagos a subcontratistas relacionados con los contratos 127 y 128

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud hecha por el contratista ORLANDO VELASQUEZ CASTIBLANCO, solicitamos de forma determinante, nos indiquen cuál es la problemática que se tiene con el contratista en mención, y las acciones adelantadas en el marco de la queja, tendientes a darle respuesta definitiva sobre las medidas que se tomarán para efectuar los pagos que adeudan, ya que a la Alcaldía le preocupa sobre manera la situación que se denuncia, por lo tanto solicitamos en un término no mayor a 2 días a partir del recibo de la presente comunicación, respuesta de la actual situación que se presenta con el Señor Velásquez.

Atentos a cualquier observación.


Cordialmente,

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**

Alcalde Local de Santa Fe

[Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Solicitud del Contratista

Elaboró: Juliana González Pérez- Apoyo Área de Infraestructura FDLSF   
Revisó: Ing. Doris Julieth Mora - Profesional Especializado de Despacho FDLSF

Alcaldía Local de santa fe  
Calle 21 No. 5 - 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 105  
Información Línea 195  
[www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co)

GDI - GPD - F046  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

21-826



SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO**

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20215320509471  
Fecha: 24-02-2021

**\*20215320509471\***

Página 2 de 2

Revisó: Dr. Jesús David Díaz Campos – Profesional Área de contratación FDLSE

Alcaldía Local de santa fe  
Calle 21 No. 5 – 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 105  
Información Línea 195  
[www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co)

GDI - GPD – F046  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20215320509481  
Fecha: 24-02-2021

**\*20215320509481\***

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(532)

Señor:

CONSORCIO FE SANTA GBG

[gbg.licitaciones2@gmail.com](mailto:gbg.licitaciones2@gmail.com)

[gbg.coordinacion@gmail.com](mailto:gbg.coordinacion@gmail.com)

Calle 105 No. 17A - 72 Of 404

Ciudad

**REF:** Respuesta Radicado Orfeo FDLSF 2021531000655-2 del 03 de febrero 2021

**Asunto:** Solicitud de verificación de incumplimiento en los pagos a subcontratistas relacionados con los contratos 127 y 128

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud hecha por el contratista ORLANDO VELASQUEZ CASTIBLANCO, solicitamos de forma determinante, nos indiquen cuál es la problemática que se tiene con el contratista en mención, y las acciones adelantadas en el marco de la queja, tendientes a darle respuesta definitiva sobre las medidas que se tomarán para efectuar los pagos que adeudan, ya que a la Alcaldía le preocupa sobre manera la situación que se denuncia, por lo tanto solicitamos en un término no mayor a 2 días a partir del recibo de la presente comunicación, respuesta de la actual situación que se presenta con el Señor Velásquez.

Atentos a cualquier observación.


Cordialmente,

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**

Alcalde Local de Santa Fe

[Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Solicitud del Contratista

Elaboró: Juliana González Pérez- Apoyo Área de Infraestructura FDLSF 

Alcaldía Local de santa fe  
Calle 21 No. 5 - 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 105  
Información Línea 195  
[www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co)

GDI - GPD - F046  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO**

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215320509481

Fecha: 24-02-2021

**\*20215320509481\***

Página 2 de 2

Revisó: Ing. Doris Julieth Mora - Profesional Especializado de Despacho FDLSF  
Revisó: Dr. Jesús David Díaz Campos - Profesional Área de contratación FDLSF

**Alcaldía Local de santa fe**  
Calle 21 No. 5 - 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 105  
Información Línea 195  
[www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co)

GDI - GPD - F046  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20215320509501  
Fecha: 24-02-2021

**\*20215320509501\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(532)

**Doctor:**

**Gustavo Rubén Goy –**

**Representante Legal - EGC COLOMBIA SAS**

[correspondencia@ecg.engineering](mailto:correspondencia@ecg.engineering)

[jagarcia@euroconsult.es](mailto:jagarcia@euroconsult.es)

Calle 106 N° 57 – 23 oficina 603 – Teléfono: 2534080

Ciudad

**REF:** Respuesta Radicado Orfeo FDLSF 2021531000655-2 del 03 de febrero 2021

**Asunto:** Solicitud de verificación de incumplimiento en los pagos a subcontratistas relacionados con los contratos 127 y 128

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud hecha por el contratista ORLANDO VELASQUEZ CASTIBLANCO, solicitamos de forma determinante, nos indiquen cuál es la problemática que se tiene con el contratista en mención, y las acciones adelantadas en el marco de la queja, tendientes a darle respuesta definitiva sobre las medidas que se tomarán para efectuar los pagos que adeudan, igualmente solicitamos allegar a este Fondo de Desarrollo Local, copia de la respuesta de parte de la Interventoría EGC COLOMBIA SAS, a la solicitud hecha por el Señor Velásquez mediante radicado 20205310020552, como se refiere en el oficio adjunto, ya que a la Alcaldía le preocupa sobre manera la situación que denuncia ya en reiteradas ocasiones, por lo tanto, solicitamos en un término no mayor a 2 días a partir del recibo de la presente comunicación, respuesta de la actual situación que se presenta con el Señor Velásquez.

Atentos a cualquier observación.

Cordialmente,

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**

Alcalde Local de Santa Fe

[Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Solicitud del Contratista

Elaboró: Juliana González Pérez- Apoyo Área de Infraestructura FDLSF  
Revisó: Ing. Doris Julieth Mora - Profesional Especializado de Despacho FDLSF  
Revisó: Dr. Jesús David Díaz Campos – Profesional Área de contratación FDLSF

Alcaldía Local de santa fe  
Calle 21 No. 5 – 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 105  
Información Línea 195  
[www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co)

GDI - GPD – F046  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

21-826

3/11/21 20:56

Gmail - Acuerdo de Pago



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## Acuerdo de Pago

---

**Juan Diego León Saavedra** <jleon@concescol.com>  
Para: Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

19 de agosto de 2020, 18:19

Cordial Saludo,

De conformidad con lo conversado, adjunto acuerdo de pago para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de cancelar, teniendo en cuenta las facturas que reposan en la empresa.

Asimismo, incluye la forma de pago y los temas que usted debe enviarnos.

Quedo atento a sus comentarios, con el fin de firmarlo antes de que finalice la semana.

Gracias

JD



---

 **Acuerdo Orlando .docx**  
26K





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215320509521

Fecha: 24-02-2021

**\*20215320509521\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(532)

Señor:

**ORLANDO VELASQUEZ CASTEBLANCO**

Ingeniero topográfico UDFJDC

[orveing.eu@gmail.com](mailto:orveing.eu@gmail.com)

Carrera 30 # 39a-36

Ciudad

**REF:** Respuesta Radicado Orfeo FDLSF 2021531000655-2 del 03 de febrero 2021

**Asunto:** Solicitud de verificación de incumplimiento en los pagos a subcontratistas relacionados con los contratos 127 y 128

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud del asunto, se le informa que se requirieron a los CONSORCIOS IC SANTA FE, FE SANTA GBG y la INTERVENTORÍA EGC COLOMBIA SAS, implicados en la situación expuesta por usted, para que en un término no mayor a 2 días después de recibido el comunicado, nos indiquen cuál es la problemática que tienen con usted, y las acciones adelantadas en el marco de la queja, tendientes a dar respuesta definitiva, igualmente le solicitamos a la Interventoría EGC COLOMBIA SAS, allegar a este Fondo de Desarrollo Local, copia de la respuesta a la solicitud radicado No 20205310020552, como lo refiere en su solicitud.

Atentos a cualquier observación.

Cordialmente,

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**

Alcalde Local de Santa Fe

[Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co)

Ancxo: Requerimientos CONSORCIOS IC SANTA FE, FE SANTA GBG e INTERVENTORÍA EGC COLOMBIA SAS

Elaboró: Juliana González Pérez- Apoyo Área de Infraestructura FDLSF  
Revisó: Ing. Doris Julieth Mora - Profesional Especializado de Despacho FDLSF  
Revisó: Dr. Jesús David Díaz Campos - Profesional Área de contratación FDLSF

Alcaldía Local de Santa Fe  
Calle 21 No. 5 - 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 105  
Información Línea 195  
[www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co)

GDI - GPD - F046  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

21-826

Se certifica que **SOLUEMPRESARIALES S.A.S.**, identificada con **Ni** número **901049030**, aportó por el empleado **WILMER ANDRES PULIDO QUIÑONEZ**, identificado(a) con **CC** número **1073384124** por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social, mediante tipo de planilla **E** número **40925045** para el periodo de salud **2020-02** y pensiones **2020-01** de la siguiente forma.

Planilla	Concepto	Unidad	Valor	Fecha	Período	Valor	Fecha	Período				
14-11	AFIL SURTA	1	0	X	0	30	\$877.802	8	Enero - 2020	40925045	28/02/2020	8
231001	Colifondos	1	0	X	0	30	\$877.802		Enero - 2020	40925045	28/02/2020	8
CCF24	Compensar Ley de Compendio en Plan	1	0	X	0	30	\$877.802		Enero - 2020	40925045	28/02/2020	8
692001	Compensar EPO Cadena de Subsistencia	1	0	X	0	30	\$877.802		Enero - 2020	40925045	28/02/2020	8

El presente certificado se expide a los 4 días del mes Marzo de 2020

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.









3/11/21 21:16

Gmail - AVISO REORGANIZACIÓN



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## AVISO REORGANIZACIÓN

---

Juan Diego León Saavedra <jleon@concescol.com>  
Para: "orveing.eu@gmail.com" <orveing.eu@gmail.com>

8 de octubre de 2021, 18:26

Cordial Saludo,

Por medio del documento adjunto, se comunica formalmente que la empresa Concretos Asfálticos de Colombia S.A.S ha sido admitida al inicio del proceso de reorganización conforme el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006.

Para su conocimiento anexo 3 documentos.

1. Auto de admisión al proceso reorganización
2. Aviso reorganización
3. CEYR de Concescol S.A.S

Favor acusar recibido,

Gracias


Juan Diego León Saavedra  
Abogado  
Concescol S.A.S  
Cel. 315.683.23.07

---

### 3 adjuntos

 **AUTO DE ADMISIÓN CONCESCOL (1).pdf**  
322K

 **AVISO DE REORGANIZACION.PDF**  
1108K

 **CEYR 07.10.21.pdf**  
158K

21-826



Orlando Velasquez &lt;orveing.eu@gmail.com&gt;

---

**Cantidades de Obra Contrato COP 127**

---

**Orlando Velasquez** <orveing.eu@gmail.com>

18 de junio de 2020, 15:30

Para: Tecnico 127 &lt;tecnicosantafe127@gmail.com&gt;

Cc: LUIS FELIPE MAHECHA PARRA &lt;lmahecha@congrescol.com&gt;, Oscar Torres &lt;otorres@congrescol.com&gt;, Brayan Ardila &lt;bardila@congrescol.com&gt;, jroman@congrescol.com

Buenas tardes, ing

voy a responderle punto por punto sus requerimientos por que con todo respeto le digo, siempre que llegamos a este punto nos bloqueamos.

1-Las cantidades se calculan sobre diseño por que para controlar los niveles se dejan niveletas, ya que en algunos casos controlaron el cereo los inspectores, pero la interventoría recibió y dio el aval, no es lógico que yo pase una cartera con más volumen, que ellos no van a reconocer, o con menos volumen, pues congrescol estaría perdiendo cantidades, la interventoría no pide lecturas con el equipo, yo podría subir y bajar 1 cm para que pareciera más real, pero para la liquidaciones es mejor que las cantidades se ajusten a lo contractual.

2- Es el mismo tema, si yo nivelo y me da 5 mm más baja la rasante, entonces cobramos menos mezcla? .....sin embargo yo tengo la nivelación del asfalto.

3- Es lo mismo, créame que la interventoría no va a exigir los 5 mts, no es norma, desde que se cumpla la longitud y anchos.

4- la excavación para la tubería no es uniforme ing, es lo mismo que en la vía, yo creo que si en unos tramos se excavó 0.90m pues yo no voy a pasar eso, ese ancho también obedece a una norma o se promedia.

5- Las cantidades de domiciliarias las llevan los inspectores, son tramos cortos que no se controlan con equipo y no se justifica tener un cadenero para esa labor a sabiendas que hay más tramos

6- igual que el anterior, esas labores son de la persona que está en tramo todo el tiempo, la topografía tiene que estar es nivelando, cereando, replanteando, acabo de confirmar con el topógrafo y me dice que esa inf la tomaron los inspectores.

7- Este tema ya se aclaró, y en el acuerdo que yo tenía, no incluye planos record,

Ing, ud está dedicando tiempo a cosas de forma y no de fondo, no creo que la interventoría le ponga problema

Del tema de las horas extras, ud es conocedor, no se por que razón nunca las firmaron, el ing peña ya había firmado unas, las recogió, las tuvo más de 15 días y las devolvió sin firmar, a pesar de que a mi me había dicho que no había problema, igual nunca las firmo, despues dijeron que los que firmaban eran los inspectores, y la verdad nunca las firmaron tampoco., por esa razón se las lleve al ing Juan Londoño..... pero ud ya está enterado de todo eso, no se como pueda recoger las firmas 6 meses después.

Por último, créame que mi intención es colaborar para la liquidación del contrato,

Cordialmente.

**ORLANDO VELÁSQUEZ C**  
**Ingeniero Topografico U.D**  
3144545928

[El texto citado está oculto]

3/11/21 21:21

Gmail - Cantidades de Obra Contrato COP 127



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## Cantidades de Obra Contrato COP 127

---

**Orlando Velasquez** <orveing.eu@gmail.com>

17 de junio de 2020, 18:12

Para: Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>

Cc: LUIS FELIPE MAHECHA PARRA <lmahecha@concrecol.com>, Oscar Torres <otorres@concrecol.com>

Buenas tardes ing.

Adjunto envío cantidades de obra, en excel, pdf y soportes en autocad de los tramos Ramirez, Mirador Centro, Rocío alto, Rocío Bajo y La peña, con cantidades de estructura, instalación de redes, ubicación de pozos. Los tramos Ramirez y Mirador centro envío carteras de excavación y redes, estos tramos los terminaron con otro topógrafo.

Adjunto cuentas de cobro con las horas extras de 45 días y los días de estación, que ya se había acordado con el ing Juan Londoño, para su aprobación.

Cordialmente

**ORLANDO VELÁSQUEZ C**  
*Ingeniero Topografico U.D*  
3144545928



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

---

### 3 adjuntos



**CARTERAS FRENTEROS SANTAFE Mayo .rar**  
19131K



**DOCUMENTO E TOPOGRAFIA Enero COP 127.pdf**  
267K



**DOCUMENTO E TOPOGRAFIA Enero COP 127 y COP 128.pdf**  
216K



3/11/21 21:37

Gmail - CANTIDADES FRENTE N° 5 ESTRUCTURA VÍA - TUBERÍA - POZOS

21-1-26



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## CANTIDADES FRENTE N° 5 ESTRUCTURA VÍA - TUBERÍA - POZOS

---

leonardo gonzalez <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>

15 de enero de 2020, 18:14

Para: "orveing.eu@gmail.com" <orveing.eu@gmail.com>, Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>, Diego Fernando Peña Rincon <dpena@concescol.com>

---

### 3 adjuntos

 CANTIDADES FRENTE N° 5 POZOS-TUBERIA.xlsx  
88K

 CANTIDADES FRENTE N° 5.xlsx  
45K

 NIVELACION GEOMETRICA BASE GRANULAR - BASE ASFALTICA.xlsx  
22K

3/11/21 21:29

Gmail - Cotización Planos Récord



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## Cotización Planos Récord

---

Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

9 de febrero de 2020, 12:01

Para: JUAN ANTONIO LONDOÑO RAMIREZ <jlondono@conrescol.com>

Cordial saludo, ingeniero

Adjunto envío la propuesta económica para la realización del levantamiento topográfico y los planos récord de los tramos intervenidos en el contrato COP -127-2018.

Quedo atento a sus comentarios.

**ORLANDO VELASQUEZ C**  
*Ingeniero Topografico U.D*  
3144545928



**COT PLANOS RECORD.docx**

54K

3/11/21 21:46

Gmail - Cuentas de cobro Topografía COP 127 Y 128

21-8-26



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## Cuentas de cobro Topografía COP 127 Y 128

---

Juan Diego León Saavedra <jleon@concescol.com>  
Para: Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

21 de enero de 2021, 15:26

Estimado Orlando,

La situación es la siguiente,

1. La empresa al cerrar el año 2020 tiene más pasivos que activos.
2. La empresa depende de pagos correspondientes a las liquidaciones de los contratos de obra que están en curso con las alcaldías para el pago de proveedores estratégicos.
3. Luego de haber presentado su balance financiero en la empresa y analizado en contabilidad no se va aceptar la factura de enero.
4. La empresa insiste que usted no realizó los trabajos de acuerdo como fue requerido, por tal motivo Concescol tuvo que incurrir en gastos con otro topógrafo para poder entregar los productos en las alcaldías.
5. La única solución que brindó la gerencia, fue cancelarle un máximo de 7 millones de pesos. En caso de no aceptar, la empresa directamente va a contactar a los trabajadores y hacerse cargo de los dineros pendientes de cancelar argumentando su incumplimiento.

Por tal motivo, en caso de aceptar los 7 Millones de pesos a cambio de entregar los paz y salvo de seguridad social serán cancelados el 22 de enero del 2021.

En el evento de no aceptar, no habrá lugar a ningún reconocimiento

JDL



[El texto citado está oculto]



Orlando Velasquez &lt;orveing.eu@gmail.com&gt;

---

**Documentos para contratos de obra COP 127 / 128 DEL 2018**

---

**Andres Amaya** <aamaya@congrescol.com>  
Para: orveing.eu@gmail.com

30 de marzo de 2019, 8:00

Buenas tardes.

Adjunto formatos que se deben diligenciar de contratos de obra COP 127 / 128 DEL 2018 por persona.

Los documentos que se deben presentar son los siguientes:

1. Firma en original de Formato Hoja de Vida
2. Firma en original de la Carta de Compromiso
3. Copia del documento de identificación Cédula de Ciudadanía
4. Copia del documento Tarjeta Profesional (Si aplica)
5. Certificado de vigencia y antecedentes según título de pre-grado (Si aplica)
6. Certificado o licencia de trabajo según título de pre-grado (Si aplica)
7. Copia del Diploma o Acta del Pregrado (Si aplica)
8. Copia del Diploma o Acta del Posgrado (Si aplica)
9. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General
10. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General
11. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá D.C.
12. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia
13. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC







Quedo atento para observaciones, Gracias.

Andres Amaya  
Pasante ingeniería.  
3182020334



---

**6 adjuntos**

-  **FE SANTA GBG ANEXO 8. HV.xls**  
85K
-  **FE SANTA GBG CARTA DE COMPROMISO.docx**  
15K
-  **FE SANTA GBG ANEXO-13A.doc**  
229K
-  **IC SANTA FE ANEXO 8. HV.xls**  
85K
-  **IC SANTA FE ANEXO-13A.doc**  
229K
-  **IC SANTA FE CARTA DE COMPROMISO .docx**  
15K

3/11/21 21:35

Gmail - EXCAVACIÓN FRENTE 8

21-826



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## EXCAVACIÓN FRENTE 8

---

Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

7 de febrero de 2020, 8:29

Para: Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>, JUAN ANTONIO LONDOÑO RAMIREZ <jlondono@concescol.com>, Diego Fernando Peña Rincon <dpena@concescol.com>

Cantidades, Excavación, frente 2, este frente lo termino la topografía que ingreso después.

**ORLANDO VELASQUEZ C**  
*Ingeniero Topografico U.D*  
3144545928

----- Forwarded message -----

De: **leonardo gonzalez** <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>

Date: jue., 6 feb. 2020 a las 13:09

Subject: EXCAVACIÓN FRENTE 8

To: orveing.eu@gmail.com <orveing.eu@gmail.com>



EXACVACION FRENTE 8.xlsx

34K

3/11/21 21:25

Gmail - INFORMACIÓN FRENTE 2



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## INFORMACIÓN FRENTE 2

---

leonardo gonzalez <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>

10 de febrero de 2020, 16:26

Para: Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>, Diego Fernando Peña Rincon <dpena@concescol.com>, "jlondono@concescol.com" <jlondono@concescol.com>, "orveing.eu@gmail.com" <orveing.eu@gmail.com>

SE RECOMIENDA REVISAR CANTIDADES EN LA MODIFICACIÓN QUE SE REALIZO EN LA TUBERÍA, DONDE SE OMITIÓ UN POZO.

---

 02- LA PEÑA.rar  
205K

3/11/21 21:26

Gmail - INFORMACION GIRARDOT ALTO FRENTE 5

21-826



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## INFORMACION GIRARDOT ALTO FRENTE 5

---

leonardo gonzalez <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>

10 de febrero de 2020, 16:30

Para: Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>, Diego Fernando Peña Rincon <dpena@concescol.com>, "jlondono@concescol.com" <jlondono@concescol.com>, "orveing.eu@gmail.com" <orveing.eu@gmail.com>

LA UBICACIÓN FINAL DE LOS POZOS SE PRESENTARA EN LOS PLANOS RÉCORD.

---

 05- GIRARDOT ALTO.rar  
174K

3/11/21 21:27

Gmail - INFORMACIÓN MIRADOR CENTRO FRENTE 8



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## INFORMACIÓN MIRADOR CENTRO FRENTE 8

---

leonardo gonzalez <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>

10 de febrero de 2020, 16:33

Para: Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>, Diego Fernando Peña Rincon <dpena@concrecol.com>, "jlondono@concrecol.com" <jlondono@concrecol.com>, "orveing.eu@gmail.com" <orveing.eu@gmail.com>

SE PRESENTAN CANTIDADES HASTA ACTIVIDADES EJECUTADAS, SE RECOMIENDA REVISAR CANTIDADES EN LA MODIFICACIÓN DE LA RED DE TUBERÍA, DONDE SE EJECUTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DE INGENIERO RESIDENTE.

---

 **08- MIRADOR CENTRO.rar**  
111K



3/11/21 21:26

Gmail - INFORMACIÓN ROCIO ALTO FRENTE 3

21-826



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## INFORMACIÓN ROCIO ALTO FRENTE 3

---

leonardo gonzalez <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>

10 de febrero de 2020, 16:29

Para: Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>, Diego Fernando Peña Rincon <dpena@concescol.com>, "jlondono@concescol.com" <jlondono@concescol.com>, "orveing.eu@gmail.com" <orveing.eu@gmail.com>

SE RECOMIENDA REVISAR CANTIDADES EN LA MODIFICACIÓN DE LA RED PLUVIAL, DONDE SE RE UBICARON LOS POZOS INICIALES. UNA VEZ MEDIDA SU UBICACIÓN FINAL EN EL PLANO RÉCORD.

---

 03- ROCIO ALTO.rar  
213K

3/11/21 21:38

Gmail - Re: diseño escaleras la paz



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

**Re: diseño escaleras la paz**

---

**David Leonardo Prieto Gonzalez** <david.leonardo.prieto@gmail.com>

12 de diciembre de 2019, 16:39

Para: Tecnico 127 <tecnicosantafe127@gmail.com>

Cc: leonardo gonzalez <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>, Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>, JUAN ANTONIO LONDOÑO RAMIREZ <jlondono@concescol.com>, Diego Fernando Peña Rincon <dpena@concescol.com>

Buenas tardes Ingeniero, adjunto envié propuesta diseño escaleras la Paz.  
Por favor revisar para su localización en el frente.  
Agradezco su atención.

Att : David Leonardo Prieto Gonzalez  
Topógrafo U. Distrital.

[El texto citado está oculto]

---

 **PROPUESTA DISEÑO ESCALERAS LA PAZ.dwg**  
850K

3/11/21 21:45

Gmail - Reunion

21-826



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## Reunion

---

**Juan Diego León Saavedra** <jleon@concescol.com>  
Para: Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

27 de noviembre de 2020, 14:11

Don Orlando,

El jefe acaba de programar una reunión urgente el día Lunes.

Me pidió el favor de moverla para el martes a la misma hora.

Gracias



[El texto citado está oculto]

3/11/21 21:44

Gmail - Reunion



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## Reunion

---

**Juan Diego León Saavedra** <jleon@concescol.com>  
Para: Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

26 de noviembre de 2020, 10:29

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible alcanzar un acuerdo, el Representane Legal solicita una reunión personal con usted en las instalaciones de la empresa para hablar de pagos.

Quedo atento a su respuesta.



3/11/21 21:36

Gmail - RV: NIVELACIÓN GEOMÉTRICA ASFALTO - VOLUMEN INSTALADO FRENTE 5

21-8-26



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

**RV: NIVELACIÓN GEOMÉTRICA ASFALTO - VOLUMEN INSTALADO FRENTE 5**

---

leonardo gonzalez <leonardo\_gonzalezz@hotmail.com>  
Para: "orveing.eu@gmail.com" <orveing.eu@gmail.com>

6 de febrero de 2020, 13:02

---

**De:** leonardo gonzalez

**Enviado:** martes, 26 de noviembre de 2019 11:11 p. m.

**Para:** orveing.eu@gmail.com <orveing.eu@gmail.com>; miguelmedina@yahoo.es  
<miguelmedina@yahoo.es>; Tecnico 127 <técnicosantafe127@gmail.com>

**Asunto:** NIVELACIÓN GEOMÉTRICA ASFALTO - VOLUMEN INSTALADO

ADJUNTO ENVIÓ NIVELACIÓN PRESENTADA A INTERVENTORIA



**NIVELACION GEOMETRICA BASE GRANULAR - BASE ASFALTICA.xlsx**

22K

3/11/21 21:06

Gmail - SOLICITUD SOPORTES INFORME FINAL CTO 128 - CONCRESCOL



Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

---

## SOLICITUD SOPORTES INFORME FINAL CTO 128 - CONCRESCOL

---

SST SANTAFE <sstsantafe2019@gmail.com>  
Para: Orlando Velasquez <orveing.eu@gmail.com>

24 de enero de 2020, 11:44

Buenas días Orlando

Cordial saludo

Con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos para el informe final del contrato 128 - Guadalupe.

Adjunto me permito remitirle unos borrador de certificados y paz y salvos del personal que ha laborado para el contrato 128 - FE SANTA GBG (Guadalupe)

**Para el personal retirado (Edgar Esneyder Barrera y Jhonny Steban Osorio) se requiere presentar los siguientes documentos:**

- Copia de la Liquidación Laboral
- Copia de la remisión al examen medico ocupacional de egreso.
- Paz y salvo firmado por el trabajador (Se envió ambos contrato 127 - 128)

**Personal que continua laborando con usted se requiere ( Jhonathan, Wilmer y David) se requiere presentar los siguientes documentos:**

- Carta de continuidad laboral firmada de su parte
- Paz y salvo firmado por el trabajador ( Únicamente aplica 128)

Agradezco de su colaboración con este tema.

Atentamente,

---

**WILSON FRANCO LUIS**  
RESIDENTE SST  
FDLSF 127 / 128 - 2018

---

### 3 adjuntos

 **CARTA DE CONTINUIDAD CONCRESCOL - ORLANDO VELASQUEZ.docx**  
22K

 **PAZ Y SALVO SALARIOS Y PRESTACIONES CONSORCIO FE SANTA GBG - ORLANDO.docx**  
41K

 **PAZ Y SALVO SALARIOS Y PRESTACIONES CONSORCIO FE SANTA GBG - ORLANDO - CTO 127.docx**  
57K

8/11/21 08:25

Gmail - Contestacion de la demanda

21-8-26



Ana Lucia <analuciaparraabg@gmail.com>

## Contestacion de la demanda

1 mensaje

Ana Lucia

8 de noviembre de 2021,

<analuciaparraabg@gmail.com>

08:25

Para: juandleon70@gmail.com, jleon@concrecol.com

**PROCESO: PROCESO DECLARATIVO N°110014003059202100082600**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**DEMANDANTE:**

**ORLANDO VELASQUEZ CASTELBLANCO**

CC: 8.741.699 Barranquilla

**DEMANDADOS:**

**CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADA (CONCRECOL S.A.S)**

NIT.830.071.114-6

✓ **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,**  
CC: 7.327.790 de Villavicencio.

**ANA LUCIA PARRA P.**

**Abogada**

**Tel. 313 3598099**

**Email:analuciaparraabg@gmail.com**

**contestacion de demanda con sus respectivos anexos.pdf**  
4058K

21-8-26

**contestacion de la demanda**

Ana Lucia <analuciaparraabg@gmail.com>

Lun 8/11/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESO: PROCESO DECLARATIVO N°110014003059202100082600**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**DEMANDANTE:**

**ORLANDO VELASQUEZ CASTELBLANCO**

CC: 8.741.699 Barranquilla

**DEMANDADOS:**

**CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONCRESCOL S.A.S)**

NIT.830.071.114-6

✓ **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO,**  
CC: 7.327.790 de Villavicencio.

**ANA LUCIA PARRA P.**

**Abogada**

**Tel. 313 3598099**

**Email:[analuciaparraabg@gmail.com](mailto:analuciaparraabg@gmail.com)**